

E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en estricto cumplimiento a sentencias del Poder Judicial de la Federación, resolvió cerrar el Expediente, toda vez que no se contaba con elementos para acreditar la responsabilidad de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), Teninver, S.A. de C.V. (Teninver), Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (Cofresa), Corporativo Mexicano de Frecuencias Dish, S.A. de C.V. (CMFD), Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. (DMH), Dish México, S. de R. L. de C.V. (DM), Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (GFMT), y Echostar México Holdings Corporation (Echostar), en la omisión de notificar una concentración.

¿Qué se Investigó?



Conducta investigada

Diversos agentes económicos presentaron ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) denuncias por la probable realización de una concentración sin haberla notificado a la autoridad en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE 2012).¹ El Oficio de Probable Responsabilidad (OPR) determinó la probable realización, por parte de Telmex, Teninver, Cofresa, CMFD, DMH, DM, GFMT y Echostar de una concentración no notificada en términos de los artículos 16 y 17 de la LFCE 2012.

¿En qué mercado?



Mercado Relevante

El de la provisión del servicio de televisión restringida por cualquier medio, con dimensión geográfica local.

¿Qué se resolvió?

El Pleno del Instituto consideró que, derivado de una serie de contratos entre los agentes económicos denunciados, se actualizaba una concentración en términos de los artículos 16, 17, y 20, fracción I, de la LFCE 2012, por lo que se actualizaba la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debieron hacerlo y les impuso las siguientes multas.

| | | | |
|----------|-----------------|----------|-----------------|
| Telmex | \$10,518,000.00 | DMH | \$10,518,000.00 |
| Teninver | \$3,895,600.00 | DM | \$10,518,000.00 |
| Cofresa | \$3,098,249.30 | GFMT | \$10,518,000.00 |
| CMFD | \$8,553,789.20 | Echostar | \$10,518,000.00 |

Asimismo, el Pleno impuso sanción a Cofresa por declarar falsamente ante la autoridad, por lo que se le multó por una cantidad adicional de \$3,098,249.30.

Inconformes con lo anterior, los sancionados iniciaron juicios de amparo contra dicha resolución.

Respecto a Cofresa, CMFD, DMH, DM y GFMT, se les otorgó el amparo y protección a través del J.A. 14/2015 del Segundo Juzgado de Distrito Especializado, lo cual fue confirmado a través del recurso de revisión R.A. 246/2019 del Segundo Tribunal Especializado, toda vez que las acciones de los agentes económicos emplazados tenían una clara finalidad de llevar a cabo una concentración, pero existía **duda razonable** respecto de si, en el momento en que se dice se cometió la infracción, y durante la sustanciación del procedimiento de investigación, los términos de la relación comercial que mantuvieron significaron la realización de “control de facto” sobre las actividades y operaciones de la empresa de televisión restringida y sus subsidiarias, pues, de la prueba pericial ofrecida en el juicio de amparo, se colige otra explicación racional sobre su actuar, consistente en que no se deteriorara el valor del negocio, lo que, por sí mismo, no significa un acto de control. Por lo tanto, al no desprenderse que el Pleno del Instituto desvirtuase en la resolución dicha hipótesis alternativa, se otorgó el amparo y protección a los agentes económicos.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto emitió una resolución para dejar insubsistente la resolución recurrida y, posteriormente, emitió otra resolución en donde cerró el Expediente para Cofresa, CMFD, DMH, DM y GFMT, en los términos ordenados por la Ejecutoria.

Por lo que se refiere a Echostar, se le otorgó el amparo y protección en el J.A. 23/2015, y el Primer Tribunal Especializado confirmó la sentencia, en la que ordenó al Pleno del Instituto dejar sin efectos la resolución recurrida para Echostar y reponer el procedimiento seguido en forma de juicio una vez que fuese debidamente emplazado.

En cumplimiento a lo anterior y considerando lo señalado en la resolución del R.A. 246/2019, el Pleno también determinó cerrar el Expediente para Echostar.

Finalmente, para Telmex y Teninver, el Juzgado Segundo de Distrito Especializado les otorgó el amparo, lo cual fue confirmado por el Segundo Tribunal Especializado por las mismas razones que en la resolución del recurso de revisión R.A. 246/2019, y ordenó al Instituto emitir una nueva resolución en donde dejara de atribuir responsabilidad a Telmex y Teninver al no acreditarse la conducta infractora.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto emitió una nueva resolución en la que, en estricto cumplimiento a la Ejecutoria anterior, dejó insubsistente la resolución recurrida y determinó cerrar el Expediente para Telmex y Teninver.

¿Cuál fue el resultado final?



Las resoluciones de cumplimiento en comento se encuentran firmes.

Da click para consultar los documentos relevantes:

- [1. Acuerdo de inicio de la investigación.](#)
- [2. Resolución.](#)
- [3. Ejecutoria R.A. 83/2016.](#)
- [4. Resolución donde se ordena emplazar a Echostar, en cumplimiento a la Ejecutoria R.A. 83/2016.](#)
- [5. Ejecutoria R.A. 246/2019.](#)
- [6. Resolución en cumplimiento parcial a R.A. 246/2019.](#)
- [7. Resolución para Cofresa, CMFD, DMH, DM y GFMT en estricto cumplimiento a lo Ordenado en el R.A. 246/2019.](#)
- [8. Resolución emitida respecto a Echostar.](#)
- [9. Ejecutoria R.A. 284/2019.](#)
- [10. Resolución para Telmex y Teninver, en cumplimiento a lo ordenado en el R.A. 284/2019.](#)

¹ Ley Federal de Competencia Económica (abrogada), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, abrogada mediante publicación en el mismo medio de difusión el 23 de mayo de 2014

